

El Sr. Sepúlveda contestó: que por leyes vigentes, todo el que se presentaba á exámen tenia que pagar cierta cantidad y á más habia otros derechos los cuales tenia que guardar el tesorero (leyó un cuaderno formado por el proto-medico, donde se hayan recopiladas las leyes que tratan de la materia.)

Se suspendió esta discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION

Del dia 4 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de la Guerra, remitiendo con recomendacion, la solicitud de Doña María de la Luz Carbajal, viuda del Lic. D. Francisco Barrera, en que pide se le continúe la pensión de cuatrocientos pesos que le fué concedida por la administracion pasada en virtud de las facultades extraordinarias.

Se mandó pasar á la comision de guerra.

De la del congreso del Estado de México, participando haber dado principio á sus sesiones ordinarias aquella legislatura, el dia 2 del corriente.

De enterado.

Des de los gobernadores de los Estados de Puebla y Querétaro, dirigiendo varios decretos.

A la comision revisora.

Del ayuntamiento de Morelia, acompañando la lista de jurados.

Que se conteste de enterado, extraviando la falta de tratamiento á los señores secretarios, prevenido por ley.

Continuó la discusion del art. 2 del dictamen de la comision de instruccion pública, sobre arreglo del plan de medicina.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores contra 4.

Art. 3. Por esta vez, cada una de las clases de médicos, cirujanos y farmacéuticos, propondrán doce individuos al Supremo Gobierno, para que éste elija cuatro propietarios y un suplente por cada ramo. En lo sucesivo, sola podrán proponer y ser propuestos para las dos primeras clases, los facultativos aprobados en ambos ramos.

El Sr. San Vicente dijo: que el artículo decia que por esta vez cada una de las clases de médicos, cirujanos y farmacéuticos propondrian doce individuos al supremo gobierno, para que elija cuatro propietarios y un suplente; pero que para lo sucesivo solo podrán proponer y ser propuestos los facultativos aprobados en ambos ramos; que en el art. 4 se propone que los propietarios han de ser renovados cada 4 años; y que á su señoría le parecia que no solo de aquí á dos años; pero ni de aquí á tres, podia haber facultativos en ambos ramos; que por lo mismo creia que no se podria cumplir la segunda parte del artículo á discusion.

El Sr. Sepúlveda contestó: que la comision habia consultado sobre el particular con varios facultativos, y de lo que les habian dicho entendia, que dentro de dos años ya habrá el competente número de facultativos en ambos ramos, porque

los mas de los cirujanos se habian dedicado á la medicina, y no exigiéndoseles por el art. 6 ningun requisito escolar para ser examinados, ciertamente dentro de dos años muchos se habrian ya recibido.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 52 señores contra 2.

Art. 4. Los propietarios se renovarán cada dos años por mitad, saliendo en el primer bienio los últimamente nombrados y en lo sucesivo los mas antiguos. Los suplentes se renovarán en su totalidad.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 50 señores.

Art. 5. Ninguno que no tenga treinta años podrá ser individuo de esta junta, ni tampoco tener parte en su nombramiento los menores de 25 años.

El Sr. Cañedo dijo: que esto de señalar 30 años de edad á los médicos etc., para ser individuos de la junta, manifiesta el que necesitan más madurez que para ser legisladores, pues para esto solo se requieran veinte y cinco años; y que no alcanzaba la razon por qué á los veinte y cinco se podia profesar la ciencia de la legislacion, que era tan basta, y para esa junta donde solo se ha de tratar de una sola ciencia, la que se supone saben todos los profesores aunque sean muchachos, se les exijan 30 años, á no ser que se creyese que un hombre no podia ser un buen médico, sino hasta esa edad, ó que aunque fuese mas sábio, que todos los mayores de 30 años, no podia ser individuo de la junta solo por ser jóven de 25:

Que en su opinion ni aun 25 años se habian de exigir, sino solo el saber; porque el talento no reconoce edad:

Que deseaba que la comision le manifestase los fundamentos que tuvo para señalar la edad de 30 años, protestando usar de la palabra si nó le satisfacian las razones que diese.

El Sr. Sepúlveda contestó: que las razones que se habian vertido para que no se fijase la edad de 30 años, sino la de 25, eran tan generales que se podian aplicar á toda clase de profesiones y de personas, y que entónces estaba tambien mal hecho el que á los senadores y ministros de la Corte de Justicia se les exigiesen treinta años, pues que con veinte y cinco bastaba para que tuviesen todos los conocimientos necesarios; pero que la comision creia y habia tenido presente el extender el artículo, que para ser senador, ministro de la Corte de Justicia, ó individuo de esta junta, no solo se necesitaba tener ciencia, sino práctica, esperiencia y mundo, lo que no se podia adquirir, sino á los 30 años cuando menos, y que los conocimientos de la medicina no solo eran teóricos sino principalmente prácticos, por todo lo que habia creido oportuno el señalar 30 años, para poder ser individuo de la junta.

El Sr. Cañedo dijo: que el órgano de la comision habia dicho, que se necesitaban lo menos 30 años para tener práctica, esperiencia y mundo, pero que su señoría no era de esa opinion, porque la misma esperiencia ha manifestado repetidas veces que un jóven de estos tiempos en aplicándose á la medicina ó anatomía, á los 25 años ya es un gran profesor, y que los ha habido tan excelentes que á esa edad ya han sido inventores de nuevos instrumentos y aun han dirigido academias, por lo que resultaba que no eran necesarios 30 años, para adquirir la suficiente práctica:

Que el ejemplo que se habia puesto de los senadores y ministros de la Supr e.

ma Corte de Justicia, no era aplicable cuando se trataba de dar una ley:

Que á su señoría le parecía que lo que se había de exigir para ser individuo de la junta y tener parte en su nombramiento, era la buena conducta y el llevar cinco ó seis años de práctica, por lo que era de opinión que volviese el artículo á la comision y lo reformase.

El Sr. presidente mandó leer el art. 101 del reglamento que previene: que cuando algun artículo constare de varias proposiciones, se pondrá á discusion separadamente una despues de otra.

La camision dividió el artículo en dos partes, siendo la primera hasta la palabra "junta."

El Sr. Becerra dijo: que aunque hoy pudiese ser nombrado uno diputado teniendo solo 25 años, era necesario tener presente que ya se había hecho iniciativa y se había tomado en consideracion, para que ninguno pueda ser nombrado diputado, si no tenía 30 años, sin que esto pudiera parecer excesivo, pues en su concepto mientras más edad tengan, lo han de hacer todo con mayor madurez y juicio:

Que á esto se agregaba el que había una gran diferencia entre las deliberaciones que dan los diputados y las que han de dar los individuos de esa junta, pues las de los diputados son revisadas por el Senado, pero que las de la junta son decisivas y no sufren revision alguna, y que por lo expuesto estaba por la primera parte del artículo.

El Sr. Serrano dijo: que estaba de acuerdo con lo que había dicho el Sr. Cañedo, pues le parecía que la medida más segura que se podía tomar, para evitar los males que temía la comision,

no era señalar la edad, sino el tiempo que cada profesor llevase de practicar la medicina ó cirugía, y que de este modo se conseguía el que los individuos de la junta tuviesen la teórica y práctica suficiente, como tambien se evitaba el que algunos que hubiesen comenzado su carrera ya grandes, no fuesen ó pudiesen ser individuos de la junta acabados de examinarse.

Que, fundado en estas razones, pedía á la comision el que señalase 5 ó 6 años de práctica para poder ser miembro de la junta.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que la ciencia de la medicina era muy basta, por lo que no era posible que un joven la supiese bien á la corta edad de 25 años.

Que á más de ciencia era necesario tener juicio y madurez, la que, como cosa rara, se encontraba en esa edad, por lo que le parecía que la comision había obrado con mucho acierto al señalar 30 años para poder pertenecer á la junta.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 27 señores contra 18.

El Sr. Serrano hizo la siguiente adición á la primera parte aprobada, que admitina se mandó pasar á la comision:

«O seis años de profesores.»

Se puso á discusion la segunda parte del artículo, que dice:

«Ni tampoco tener parte en su nombramiento los menores de 25 años.»

El Sr. Becerra se opuso á esta segunda parte, porque no le parecía haber razon para que se considerasen ap-

tos á los jóvenes menores de 25 años, para curar cualquiera enfermedad y no se les creyese suficientes para poder hacer una buena eleccion, siendo más difícil lo primero que lo segundo.

El Sr. Sepúlveda contestó: que deseando la comision el que los individuos de la junta fuesen los sujetos más respetables y mejores profesores, y considerando que hay muchos médicos y cirujanos de muy tierna edad, y por lo mismo susceptibles de que los engañasen y el que se formasen intrigas, para evitar estos males consultaba el que no tuviesen parte en el nombramiento de menores de 25 años.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que siendo de la misma opinion del Sr. Becerra y no convenciéndole las razones que había expuesto el señor preopinante, reprobaba el artículo, pues que ciertamente mayor juicio y edad se necesitaba para salvar la vida de un hombre, que para hacer una acertada eleccion.

El Sr. Olaguibel contestó: que aunque podían encontrarse jóvenes menores de 25 años, que fuesen capaces de hacer una buena eleccion y no dejarse seducir, esto no era lo comun, pues lo regular era que los grandes dominasen á los jóvenes y los engañasen con facilidad.

Que aunque fuesen menores de 25 años si tenían la ciencia necesaria, podían hacer muy buenas curaciones, por que para esto no los habían de engañar ni había lugar á intrigas, de que la incauta juventud no pudiera escaparse, lo que sí sucedería en las elecciones, y que deseado evitar la comision el que la eleccion fuese á salir mala, insistia en que se aprobase la segunda parte del artículo.

El Sr. Cañedo dijo: que, en su concepto, con más facilidad podía uno ser buen elector antes de llegar á tener 25 años, que un buen médico, pues era claro que mucho menos se necesitaba en aquellas cosas en que solo la voluntad tiene parte, que en aquellas en que á más de ser necesario el talento, se requiere el estudio y la aplicacion.

Que aunque era verdad que podían ser seducidos y engañados, para contribuir á la eleccion de los que otros quisiesen nombrar, pero que esto no solo puede tener lugar en los menores de 25 años, sino tambien en los mayores, como la experiencia lo ha acreditado, y que por lo mismo no le parecía que había una razon sólida para privar de la eleccion á los menores de 25 años.

El Sr. Quintero dijo: que esta junta facultativa se había de componer de médicos, cirujanos y farmacéuticos.

Que con respecto á los médicos, la cuestion era de nombre, porque no podía haber un médico de 15 años, en razon á los estudios que tiene que emprender para llegar á serlo, los que por muy jóvenes que los haya comenzado, tiene que dilatarse algun largo tiempo en ellos, lo que hace que en esa edad no pueda ser ya médico, y que por lo mismo la cuestion se debía reducir á solo los cirujanos y farmacéuticos; que era á los que la comision tenía por objeto, porque como estos profesores los más eran romancistas y les bastaba estar cuatro años en un hospital para poder ejercer la cirugía, y los boticarios estar despachando en una botica, para poder ser profesores farmacéuticos, resultaba que muy jóvenes ya eran profesores, que como de éstos había muchísimo, si no se les privaba de elegir siendo menores de 25 años, el resultado sería, que siendo mayores en número estos jóvenes romancistas ganarian todas las elecciones, eligiendo naturalmente profesores iguales á ellos, y debiendo componerse esa junta de profesores sábios y de prin-

cipios, no la formarían sino hombres ignorantes, haciendo por consiguiente ilusorio el objeto que se tenía al establecer esa junta.

Que por estas razones pedía la aprobación del artículo.

El Sr. Chico preguntó al Sr. Quintero: ¿si estos cirujanos y farmacéuticos romancistas nunca habían de llegar á cumplir 25 años?

El Sr. Quintero contestó: que su señoría no podía decir que nunca llegarían á cumplir 25 años, pero sí que como era ahora mayor el número de estos jóvenes profesores, ganarían todas las elecciones, de lo que resultarían todos los males que había indicado, y que cuando ya tuviesen 25 años ya no había inconveniente en que las ganasen, tanto por la mayor práctica que tendrían, como porque conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1830, todos los cirujanos debían saber medicina y estar graduados en artes, y conforme al actual proyecto de ley, los cirujanos debían examinar en medicina.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se reprobó por 28 señores contra 25.

Art. 6. Los actuales facultativos en medicina ó cirugía que tuviesen más de cuatro años de ejercer su profesión, podrán admitirse á ser examinados *gratis* en la facultad en que no lo estuvieren, sin exigirles requisito escolar alguno, observándose el prevenido en la ley 7, tít. 16, lib. 3 de la Recopilación de Castilla.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 36 señores contra 4.

Art. 7. Estos exámenes se harán por

los tres vocales de la facultad respectiva.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que se oponía al artículo, porque era muy corto el número de vocales y de consiguiente se podía salir con facilidad del exámen.

Que á su señoría le parecía que debían ser por lo ménos cinco, como se acostumbra en el ilustre colegio de abogados.

El Sr. Olaguibel contestó: que se ponía que solo tres serían los vocales de la facultad en que se examinasen, porque componiéndose la junta de tres de cada facultad, sería cosa inconducente el que los cirujanos y farmacéuticos examinasen, por ejemplo, la medicina.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que la principal razón porque quería que fuesen cinco los sinodales era, el que siendo solo tres había lugar á que se coludiesen con facilidad y aprobasen á un ignorante, ó reprobasen por ignorancia ó malicia á un joven instruido y aplicado.

Que el que dudase de que esto podía suceder, poco conocía el cotazon de los hombres.

El Sr. Serrano dijo: que de caba saber si solo los tres sinodales habían de calificar y votar en el exámen, ó si solo los tres habían de preguntar y toda la junta calificar.

Que si se verificaba lo segundo, no había lugar á los temores del Sr. Bustamante, porque poco importaba que solo examinasen tres, si toda la junta había de calificar.

El Sr. Olaguibel dijo: que aunque no era esa el sentido del artículo, la comisión adoptaba la idea del Sr. Serrano y redactaba el artículo poniendo: «y se calificarán por todos los vocales de la junta.»

El Sr. Oteiza dijo: que no podía pasar por el artículo en los términos que se hallaba redactado, porque iba á resultar el gran inconveniente, que seis individuos de la junta calificasen una cosa que no entendían, pues si por ejemplo, el exámen era de medicina, nada entenderían los cirujanos y farmacéuticos, y podría suceder muy bien que aunque reprobasen los tres médicos aprobasen los otros seis profesores, y como eran mayores en número, quedaba aprobado un ignorante.

Que su señoría estaría por el artículo pero sin esa redacción, calificando y sinodando cada profesor la facultad que entendiese.

El Sr. Olaguibel dijo: que la comisión era de la misma opinión del Sr. Oteiza, y que si había redactado el artículo era porque parecía que esa era la opinión de la cámara, pero que la quitaba y dejaba el artículo como se hallaba antes.

Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por 35 señores contra 8.

Art. 8. Todos los demás que en lo sucesivo se presenten á exámen, lo sufrirán precisamente en las dos facultades por cuatro médicos, cirujanos y un farmacéutico que se sacarán por suerte. Los farmacéuticos serán examinados por los tres vocales de su facultad y dos médicos cirujanos que dé la suerte.

El Sr. Bustamante [D. C.] dijo: que

extrañaba mucho que solamente se sujetasen á examinar en medicina, cirugía y farmacia, sin disponer nada sobre botánica y química, siendo tan útiles y necesarias, por lo que suplicaba á la comisión el que se dijese algo sobre ellas, pues si nó reprobaba el artículo.

El Sr. Sepúlveda contestó: que ya había dicho la comisión que en el presente proyecto no se trataba de sistematizar el estudio de la medicina, sino solo de destruir el tribunal del proto-medico y sustituirlo en una junta: y que en el proyecto en general de estudios era donde la comisión diría lo que se había de estudiar, pero que era necesario advertir que los médicos estudiaban también botánica y química, y aún se les exigía un curso de lo primero.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 26 señores contra 19.

Los artículos 9 y 10 los retiró la comisión por tener relación con el 7 que se había mandado volver á ella,

Art. 11. Todos los exámenes se harán con presencia del fiscal y secretario sin voto.

El Sr. Molinos preguntó: que ¿por qué razón se le negaba el voto al fiscal y secretario siendo facultativos?

El Sr. Sepúlveda contestó: que como la comisión había caminado bajo la base de que fuesen cinco los vocales, por eso les negaba el voto.

Suficientemente discutido, hubo lugar

á votar y se aprobó por 36 señores contra 10.

Art. 12. Ninguno se admitirá á examen sin acreditar haber asistido á los cursos y tener los demás requisitos que exigen las leyes.

El Sr. Cañedo dijo: que nada tenia que decir contra el artículo, pero que pedia se leyese un título del médico Franco, que habia presentado á la mesa.

Se leyó, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 49 señores contra 1.

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de guerra, en el que presenta reformados los artículos 4 y 10 del proyecto de reemplazos.

Tomado inmediatamente en consideracion, á mocion del Sr. Azcué, se puso á discusion la proposicion primera, en estos términos:

«Se suprime el art. 4.»

Fué aprobada en votacion ordinaria.

Segunda. Art. 10. «Los infractores de los artículos 1 y 2, sufrirán, previa formacion de causa, la multa de una cantidad igual al valor de los reemplazos que adeudaren, á razon de cinco pesos por cada uno.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 30 señores contra 21.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad.

SESION

Del dia 5 de Marzo de 1831.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando varios decretos de las legislaturas.

A la comision revisora.

De la misma, incluyendo un informe del ayuntamiento de Tlaxcala, relativo á la economía de gastos del puente que se está allí construyendo.

A la de Distrito y Territorios.

De la de Guerra, pidiendo se apruebe el presupuesto en general del ramo, ó por lo ménos la partida de cien mil pesos para gastos secretos.

A la inspectora.

De la de Hacienda, pidiendo se tome en consideracion, de preferencia, la medida de que ya hay dictámen, para llenar el vacío de los empleos que servian los españoles.

A la que tiene antecedentes.

Se leyó y aprobó un dictámen de la gran comision, que propone al Sr. Cervantes para que se agregue á la de hacienda, interin está impedido como presidente de la cámara, el Sr. Rodriguez.

Habiéndose erigido la cámara en gran jurado, se dió lectura al expediente instruido contra el secretario de la Guerra, por no haber permitido la entrada en la República al general D. Manuel Gómez Pedraza, concluyendo el dictámen de la seccion con la siguiente proposicion:

«No ha lugar á formacion de causa, al secretario del despacho de la Guerra, D. José Antonio Fácio, en virtud de las acusaciones que formalizaron en su contra el señor diputado D. Andrés Quintana Roo y el general D. Manuel Gómez Pedraza.»

Se declaró estar á discusion.

El señor presidente leyó la lista de los señores que habian pedido la palabra en pró y en contra, y el Sr. Cañedo manifestó: que conforme al reglamento, hasta que no se declarase estar el dictámen á discusion, no se podia pedir la palabra, y que no habiéndose observado esto, se habia quebrantado el reglamento; más el señor presidente dijo: que conforme al art. 79 del reglamento, su obligacion era leer antes de comenzar la discusion las listas de los señores que hubiesen pedido la palabra, y habiendo hecho esto, no habia faltado al reglamento.

El Sr. Azcué dijo: Señor. Ni como ciudadano de la República Mexicana, ni como representante de sus pueblos, me he constituido amigo ó enemigo de los agentes del poder.

Cualquiera que me haya conocido al lado del primer presidente de los mexicanos, habrá visto tambien que he sabido posponer mis intereses, mi propia fortuna, á los deberes que me impulsian la patria y el honor.

Como representante, he sufragado algunas veces en favor de las solicitudes del gobierno, y hace muy pocos dias he repelido una iniciativa suya; mas hoy confieso con franqueza, que aún no he podido fijar mi juicio en el grave negocio que se ha sometido á nuestro examen.

Sobre la tumba que en la villa de Orleans oculta innumerables víctimas máxicanas, á cuyo sacrificio contribu-

yó, segun la fama pública, el ministro de la guerra del año de 28, nos dirige hoy sus plegarias al general D. Manuel Gómez Pedraza, invoca el sacro nombre de las leyes, que en otro tiempo no fueron á sus ojos, sino unos pedazos de papel, y reclama de esta augusta cámara la proteccion que ellas acordarán solo al ciudadano virtuoso é inocente.

Tal es, señores, el objeto que ocupa actualmente nuestra consideracion, y tal es sin duda uno de los fines más importantes, para que nos delegaron los pueblos sus poderes.

El general Gómez Pedraza salió en principios del año de 29, del territorio de la República por los sucesos que todo el mundo sabe.

Si hemos de dar crédito á su exposicion, esta conducta levó solo por objeto el poner término á una revolucion que le habia tomado por pretexto, aunque algunos incrédulos ó tal vez demasiado severos en sus juicios, estimaron que ella no ha reconocido otro principio que el de salvar su existencia amenazada; más sea de esto lo que fuere, lo cierto es que este general pretendió restituirse en fines del año anterior, en circunstancias ciertamente angustiadas para la nacion, y sobre manera afflictivas para su gobierno.

El estandarte de la rebelion se habia tremolado en un ángulo de la República; los facciosos del Sur derramaban á torrentes la sangre mexicana por sostener á viva fuerza los pretendidos derechos de un imbecil tirano que habia derrocado la opinion, y en estos momentos pretendió volver á nosotros el hombre que, habiendo pertenecido de público y notorio á los partidos todos, contaba en cada uno de ellos enemigos bastante poderosos y decididos á repeler la permanencia entre nosotros de un génio que consideran peligroso para los mexicanos.

En este número se encuentran generales de influencia y mando en el